

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0073-2026-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 15 de julio de 2026

El Proveído Nº164-2026-MPHCO/GAT, de fecha 22/06/2026; Informe Nº518-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 19/06/2026; Informe Nº62-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 17/06/2026; informe Nº1048-2026-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 09/06/2026; Expediente Nº 202619505 de fecha 12/05/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado Sr. Cervantes Silvano Virge Cresencio; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0073-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202619505, de fecha 12/05/2026, presentado por el administrado, Sr. Virge Cresencio cervantes Silvano identificado con DNI Nº 22483090, solicita devolución del pago por concepto de inspección ocular, mediante el Recibo Nº 0029597-2026, de fecha 11 de mayo del 2026.

Que mediante informe Nº 01048-2026-MPHCO/GIOT/SGCUC, de fecha 09 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto de inspección ocular mediante recibo de caja Nº 0029597-2026 de fecha 11/05/2026 por el monto de s/159.30 soles (Ciento Cincuenta y Nueve con 30/100 soles) en el inmueble en el comité vecinal nº 12 del PP.JJ. Aparicio Pomares MZ T2 LT. 08 del Distrito y Provincia de Huánuco.

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución del monto de s/159.30(Ciento Cincuenta y Nueve con 30/100) según los siguientes recibos que se adjunta:

- Original (blanco y amarillo) recibo de caja Nº0029597-2026, con fecha 11/05/2026, por concepto de inspección ocular estado por el monto de S/159.30 (Ciento Cincuenta y Nueve con 30/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº 518-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 19 de junio de 2026, el Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe Nº 62-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 17 de junio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado sr. Virge Cresencio Cervantes Silvano efectuó un pago de devolución correspondiente por el concepto inspección ocular en el inmueble en el comité vecinal nº 12 del PP.JJ. Aparicio Pomares MZ T2 LT. 08 del Distrito y Provincia de Huánuco por el cual no se realizó la inspección ocular del inmueble materia de solicitud ni se efectuó la evolución técnica respectiva mediante el recibo de caja Nº0029597-2026 con fecha 11 de mayo 2026 por el monto de s/159.30 soles (Ciento Cincuenta y Nueve con 30/100 soles) según el recibo han sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 11/05/2026.
- Registro SIAF Nº: 0003133
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2.5 2 2- inspección ocular.

Que, mediante Provelido Nº 164 -2026-MPHCO-GAT, de fecha 22/06/2026, valida el contenido Informe Nº518-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 17/06/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;



Huánuco
Grande como su historia

EXP: 202619505

" Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia "

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0073-2026-MPHCO/OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. Virge Cresencio Cervantes Silvano identificado con DNI Nº22483090 sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/159.30 soles (Ciento Cincuenta y Nueve con 30/100) a favor del administrado Virge Cresencio Cervantes Silvano, mediante Registro SIAF Nº 0003133; económico de ingreso= 1.3. 2. 5 2 2 - servicio por Inspección ocupar

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago Indebido en virtud al INFORME Nº1048-2026-MPHCO/GIOT/SGCUC, de fecha 08/06/2026, generado por la Sub Gerencia Control Urbano y Catastro a cargo de DR. Virge Cresencio Cervantes Silvano el Informe Nº 518-2026-MPHCO-GAT/SGR de fecha 17 de junio 2026 emitido por la sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SHBA

Página 3 de 3